

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1044**
 (29 ABR 2015)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No 4120-E1-35216 del 10 de octubre de 2014, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)**, remite la información para la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa declarada mediante el Acuerdo No. 014 de 1984 y aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 224 de 1984, con el fin de solicitar la modificación de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 2170 de 2008, relacionada con el proyecto construcción de la Variante San Francisco-Mocoa, ubicado en el departamento de Putumayo.

Que mediante el Auto de inicio No. 390 del 28 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio al trámite de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa declarada mediante el Acuerdo No. 014 de 1984 y aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 224 de 1984, proyecto construcción de la Variante San Francisco-Mocoa, ubicado en el departamento de Putumayo, obrante en el expediente SRF 318- LAM 1358.

Que mediante el Auto No. 20 del 6 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** información adicional para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, para adelantar el proyecto de construcción de la Variante San Francisco-Mocoa.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-5908 del 25 de febrero de 2015, la Doctora Clara Inés Sachica Bernal actuando en calidad de apoderada del **INVIAS**, presenta recurso de reposición en contra del Auto No. 20 del 6 de febrero de 2015.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que esta Dirección profirió el Auto No. 20 del 06 de febrero de 2015 *“Por medio del cual se requiere información adicional”*, respecto a la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, para el desarrollo del proyecto de construcción de la Variante San Francisco-Mocoa, ubicado en el departamento de Putumayo.

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

“1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que mediante escrito radicado en esta Dirección bajo el número 4120-E1-5908 de febrero 25 de 2015, la Doctora **CLARA INÉS SACHICA BERNAL** en su calidad de apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, interpone recurso de reposición en contra el Auto No. 20 del 6 de febrero de 2015, en el sentido de precisar el contenido del Artículo Primero, donde señala que parte del área solicitada para sustracción, no se encuentra dentro del área de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta Río Mocoa:

“(…)

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**EXPRESION CONCRETA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

“Como es de conocimiento de su Despacho, con el fin de cumplir las diferentes obligaciones establecidas en la Resolución 2170 de 2008, mediante la cual se concedió licencia Ambiental para la construcción de la variante San Francisco – Mocoa, el INVIAS mediante convenio con CORPOAMAZONIA viene adelantando el Plan de Manejo Ambiental y Social Integrado y Sostenible – PMASIS-, a partir de la base cartográfica que se tiene en la corporación sobre los límites del área de RFPCARM.

El trámite de modificación al área de sustracción de reserva Forestal solicitado a su despacho en el mes de diciembre de 2014, se adelantó con la base cartográfica mencionada anteriormente, presumiendo como cierta dicha información, teniendo en cuenta que CORPOAMAZONIA es la encargada en la actualidad de la administración de esta área y por esa razón tiene la información oficial.

Así mismo el 20 de febrero de 2015, se solicitó a la Corporación certificación donde se precisen los límites de la reserva (se adjunta oficio SMA-8657 en dos folios); sin embargo, en varias reuniones se ha asegurado que la cartografía utilizada en este proceso es la oficialmente aceptada, razón por la cual en forma respetuosa se solicita tener como prueba la mencionada certificación, que se hará llegar a su despacho, una vez sea expedida por la citada corporación, o en su defecto se solicite esa prueba, directamente por esa Dirección.

Dentro del concepto técnico dado por parte de los profesionales del MADS, se estableció que la revisión del área de la RFPCARM, se hizo con base a la cartografía actualizada (2014) correspondiente al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP, dando como resultado que los polígonos 6, 7 y 8 solicitados, no se encuentran dentro del área de Reserva Forestal y por ello nos ordenan “se debe tener en cuenta que parte del área solicitada no se encuentra dentro del área de RFPCARM y la misma también deberá ajustarse para la solicitud de sustracción”; lo cual riñe con los datos probados y establecidos en la base cartográfica utilizada por CORPOAMAZONIA quien por competencia es la encargada de la administración de esta área, razón por la cual corresponde a su Despacho, para todos los efectos establecer, sin lugar a dudas cuales son los límites objetivos y reales de la reserva, para que así mi representado tenga precisión sobre el alcance sus responsabilidades en este aspecto.

Consecuente con lo manifestado se solicita MODIFICAR PARCIALMENTE lo pertinente del primer ítem del ARTICULO PRIMERO del Auto No.20 del 06 de febrero de 2015 en el sentido de ordenar que se precisen y definan los límites reales y oficiales aprobados del área de RFPCARM que permitan concretar y definir los polígonos objeto de solicitud de modificación a la sustracción del área de Reserva Forestal”

PETICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Modificar parcialmente en el sentido de precisar el contenido del artículo primero donde se señala que parte del área solicitada para sustracción, no se encuentra dentro del área de RFPCARM.

(...)”

De acuerdo con el escrito de reposición presentado por la Doctora Clara Inés Sachica Bernal en su calidad de apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, en contra del Auto No. 20 del 6 de febrero de 2015, proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, es necesario señalar lo siguiente:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Que el recurso de reposición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, “*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Que en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a resolver el presente recurso de reposición, el cual fue acogido mediante concepto técnico No. 030 del 21 de abril de 2015, considerando los argumentos expuestos por el recurrente, la cartografía disponible en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP y lo señalado en la Resolución 224 de 1984 del Ministerio de Agricultura, en la cual se declara la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa y en donde se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES.

(...)

Debido a la incongruencia presentada entre la cartografía oficial del RUNAP, la cual fue utilizada por este Ministerio para realizar la evaluación de sustracción allegada por INVIAS y la cartografía utilizada por el peticionario, la cual según indica corresponde a la cartografía oficial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONIA), que es como se indica en el recurso de reposición, la entidad encargada de la administración de esta Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa (RFPCARM), procedió a hacer una revisión de la delimitación de esta reserva, teniendo en cuenta lo determinado por el Ministerio de Agricultura en 1984 mediante la Resolución 224 de ese mismo año, cuando realizó la declaratoria de la misma, encontrándose que:

- Señala la Resolución 224 de 1984 que la alinderación de la RFPCARM es la siguiente:

“El punto cero (0) se ubica en el puente peatonal Monclar sobre el Río Mocoa. Se continúa aguas arriba por el Río Mocoa hasta encontrar en su desembocadura de la quebrada La Chapulina, punto número 1. Se continúa aguas arriba por la quebrada La Chapulina hasta sus nacimientos, en donde se sitúa el punto número 2. Se continúa en línea recta con rumbo Norte franco hasta encontrar la cuchilla que sirve de divisoria con el río Cascabel, punto número 3. Se sigue por toda la cuchilla en sentido general Occidente hasta encontrar el punto más alto, conocido como el cerro Juanoy, punto número 4. Se continúa por toda la cuchilla en sentido general Sur por la divisoria de aguas que conforman los nacimientos del Río Putumayo hasta encontrar el cerro Sachamates, punto número 5. Se continúa por toda la cuchilla que forma la divisoria de aguas entre el río Putumayo y Mocoa hasta encontrar los nacimientos de la quebrada La Campucana, en donde se sitúa el punto número 6. Se continúa aguas abajo por la quebrada La Campucana hasta su desembocadura en el Río Mocoa hasta encontrar la desembocadura de la quebrada La Chapulina, punto número 1, punto de partida”

Con la anterior información se realizó una comparación entre los límites arcifinios descritos, la cartografía oficial disponible en el RUNAP, y los planos del área (escala 1:25.000) disponibles en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); encontrándose que específicamente respecto al área para la cual se solicitó a INVIAS, se realizara el ajuste del área que corresponde al tramo del diseño de vía ubicado desde la abscisa 27+500 y que incluye parte del polígono de sustracción 5 y a los polígonos 6, 7 y 8;. La cartografía del RUNAP presenta la siguiente caracterización:

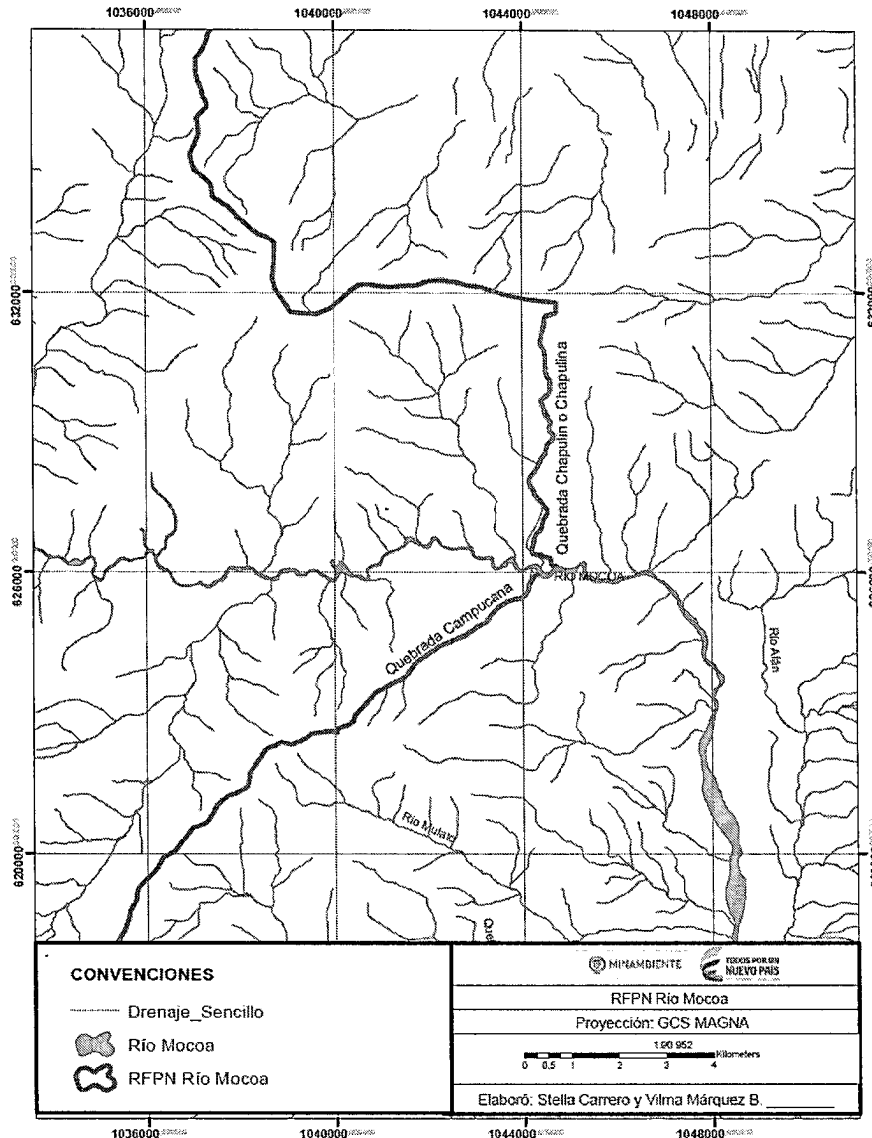
- Como lo indica la Resolución 224 de 1984, para esta área los puntos que delimitan la reserva corresponden a “... hasta encontrar los nacimientos de la quebrada La Campucana, en donde se sitúa el punto número 6. Se continúa aguas abajo por la

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

quebrada La Campucana hasta su desembocadura en el Río Mocoa hasta encontrar la desembocadura de la quebrada La Chapulina...”

En este sentido la descripción corresponde a la siguiente delimitación (figura 1):

Figura 1. Delimitación de la RFPCARM en el área objeto de evaluación:



Fuente: Elaboración por parte del equipo SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (marzo de 2015)

Considerando lo anterior, se encontró que particularmente para el área sobre la cual se solicitó el ajuste a INVIAS, existe una inconsistencia en la cartografía oficial disponible en el RUNAP y los límites establecidos en la Resolución 224 de 1984.

De esta manera y según la cartografía aportada por el peticionario (INVIAS) en la solicitud de sustracción allegada a este Ministerio, la delimitación de la RFPCARM allí establecida, es acorde con los límites arcifinios que delimitan la reserva en esta área específica.

Se estima que los análisis cartográficos realizados por el peticionario con base en la información aportada por CORPOAMAZONIA son correctos, y en este sentido no es necesario realizar el ajuste solicitado por este Ministerio en lo que respecta al primer enunciado del artículo primero del Auto No. 20 del 6 de febrero del 2015, en el cual se señala:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

“Se deberá ajustar el polígono de sustracción definitiva, el cual deberá limitarse a incluir únicamente aquellas áreas en las cuales se realizaría un cambio del uso del suelo definitivo, igualmente se debe tener en cuenta que parte del área solicitada no se encuentra dentro del área de RFPCARM y la misma también deberá ajustarse para la solicitud de sustracción. Las anteriores modificaciones deberán ser presentadas siguiendo los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012 y con los respectivos cambios a que haya lugar en el documento técnico de soporte de la solicitud de sustracción”.

Lo anterior aplica específicamente al ajuste solicitado en cuanto a la inclusión de los polígonos de sustracción 5 (parcialmente), 6, 7 y 8, los cuales acertadamente el peticionario incluye en el área solicitada en sustracción.

*Teniendo en cuenta que los polígonos de sustracción definitiva 5, 6, 7 y 8 si hacen parte de la RFPCARM, **INVIAS** deberá considerarlos al momento de remitir a este Ministerio la información adicional requerida, particularmente en lo referente a los análisis hidrogeológicos solicitados mediante el Auto No. 20 del 6 de febrero del 2015, incluyendo a los túneles que se encuentran en dichos polígonos.*

Los demás cambios e información adicional solicitada que son descritos en la parte considerativa del Auto No. 20 del 6 de febrero del 2015, se confirman en su totalidad.

CONCEPTO.

*De acuerdo con las consideraciones expuestas con anterioridad, esta Dirección considera pertinente modificar el primer ítem del Auto No. 20 del 6 de febrero 2015, para que dentro del término requerido por esta Dirección, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)**, allegue la información correspondiente para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, para el desarrollo del proyecto construcción de la Variante San Francisco-Mocoa en el departamento de Putumayo.*

(...)”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo Primero del Auto No. 20 del 6 de febrero de 2015, de conformidad con lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. – Requerir al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, para que dentro del términos de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Dirección la siguiente información para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, a fin de solicitar la modificación de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 2170 de 2008, relacionada con el proyecto construcción de la Variante san Francisco – Mocoa, ubicado en el departamento de Putumayo:

- Ajustar el polígono de sustracción definitiva, el cual deberá limitarse a incluir únicamente aquellas áreas en las cuales se realizaría un cambio del uso del suelo definitivo. Las anteriores modificaciones deberán ser presentadas

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

siguiendo los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012 y con los respectivos cambios a que haya lugar en el documento técnico de soporte de la solicitud de sustracción.

- Evaluar la pertinencia de cada una de las vías industriales, independientemente de la cercanía al trazado de la vía principal para aquellas que el peticionario decida solicitar, las mismas corresponderán a la solicitud de sustracción de carácter temporal y se deberán presentar a este Ministerio las especificaciones técnicas de las mismas, incluyendo la estrategia que se usaría sobre los cruces de cuerpos de agua. Igualmente se debe indicar la afectación en cuanto a especies de flora, señalando la probabilidad de remoción de especies bajo alguna categoría de amenaza y volumen de material vegetal que será removido para la implementación de las mismas.

Adicionalmente el INVIAS indicará las medidas de restauración que serían usadas, indicando el tiempo estimado en el cual las áreas intervenidas retornarían a un estado similar al actual. Teniendo en cuenta lo anterior, el peticionario deberá renovar el cronograma incluyendo las vías que en la presente solicitud no fueron incluidas en donde se indique el tiempo de duración estimado para cada una de ellas.

- Especificar las características técnicas referentes a las mejoras que se pretenden aplicar en cuanto a la vía carretable que conduce del sector de La Cuchilla al caserío de Minchoy. En caso que el área a afectar se encuentre dentro de la RFPCARM se deberá realizar la correspondiente solicitud de sustracción en caso que las actividades planteadas lo requieran.
- Presentar información detallada de las medidas a implementar para evitar y mitigar una eventual amenaza geológica que pueda presentarse durante la construcción del proyecto y posterior al mismo, principalmente en lo referente a la estabilidad de las áreas que serían intervenidas.
- Actualizar los análisis, cálculos y modelos del estudio hidrogeológico para presentar datos precisos (no calificativos) de la afectación de todos los túneles en cuanto a descenso de los niveles freáticos, afectación a manantiales, cuerpos de agua superficiales y descargas subterráneas, adicional se debe señalar si hay posibilidad de trasvase de cuenca debido a la afectación por alguno de los túneles. Igualmente, según cada caso se debe presentar la estrategia que se usará para el manejo de los caudales que podrían resultar con la apertura de los túneles o para mitigar la posible afectación a las fuentes receptoras por el volumen de agua a disponer en las mismas. En el caso de aquellos cuerpos de agua que podrían tener alguna variación en su caudal, se solicita corroborar la posible afectación a usuarios del recurso hídrico ofrecido por los mismos.
- Establecer cuál es la probabilidad de una eventual contaminación de las aguas subterráneas por las actividades del proyecto, considerando las variables geológicas que fueron descritas en la parte considerativa del Auto No. 20 del 6 de febrero del 2015.
- Aportar la información que fue obtenida durante el estudio realizado en relación a los modelos de distribución y uso de hábitat por parte de las especies de fauna registradas en el AID del proyecto de construcción de la variante San Francisco

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

- Mocoa. Igualmente se debe allegar información general sobre las características de bioindicación de las diferentes especies registradas para los diferentes grupos faunísticos, no limitando la información a aquellas que representan algún interés social o científico.
- Ampliar sobre las medidas técnicas que se aplicarán para garantizar la conectividad paisajística en los diferentes tramos del trazado del proyecto, en las eventuales fases de construcción y una vez finalizado el mismo, indicando si el diseño de las estructuras de los túneles y viaductos se realizó teniendo en cuenta el favorecimiento a la conectividad, en cuyo caso se solicita especificar cuáles son estos aspectos del diseño. Particularmente para los polígonos de sustracción definitiva 2 y 5 se deben especificar las obras incluidas dentro del diseño que permitirían el favorecimiento de la conectividad ecológica durante y después de la construcción del proyecto.


ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, o a su apoderado legalmente constituido

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso por la vía gubernativa de conformidad con los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

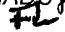
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 ABR 2015

**MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS 

Revisó: Fernando I Santos / Abogado D.B.B.S.E. MADS 

Luis Francisco Camargo F/ Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 318 LAM 1358

Fecha: 22/04/2015